

CONTRATO DE CRÉDITO

TIPO DE CRÉDITO: _____

CONTRATO N°: _____

FECHA DE VENCIMIENTO: _____

POR: USD _____

Comparecen por una parte la Cooperativa de Ahorro y Crédito San José Ltda., con RUC N° 0290003288001 debida y legalmente representada por quien suscribe al pie de este contrato, mandatario(a) del representante legal, a quien en adelante se denominará LA COOPERATIVA; y, por otra parte, el(los) señor(es) , con CI N° , respectivamente, a quien(es) se le(s) denominará EL DEUDOR. Las partes por sus propios derechos libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente contrato de crédito, al tenor de las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA. - DEL OBJETO. - El presente contrato de crédito tiene por objeto, establecer las condiciones del préstamo que LA COOPERATIVA da a favor de EL DEUDOR, en atención a la solicitud de éste de forma física o por canales electrónicos o electromecánicos, la cantidad de CON/100 dólares de los Estados Unidos de Norte América USD ,00 mediante acreditación a EL DEUDOR en dinero efectivo, a la cuenta de ahorros N° ; a un plazo de DIAS, contados desde la presente fecha, con una tasa de interés nominal anual del ,.....% que equivale a una tasa de interés efectiva anual del ,.....% sobre el saldo capital adeudado.

SEGUNDA. - DE LA FORMA DE PAGO. - El capital y los intereses, así como los costos a incurrirse, EL DEUDOR declara conocer y acepta a entera satisfacción; y, se obliga solidaria e irrevocablemente a pagar el préstamo a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN JOSÉ LTDA., de acuerdo con las condiciones de la CLÁUSULA PRIMERA; mediante dividendos según la tabla de amortización que se acompaña y forma parte integrante de este contrato. El valor de cada dividendo se compone de capital, intereses y otros (seguro de desgravamen, gestión de cobranzas, gastos judiciales, etc.) que deberá ser pagado en las fechas conforme la estructura de la tabla de amortización adjunta, por tanto, estas fechas corresponden a las de vencimiento de cada uno de los dividendos.

Los dividendos que se establecen en la tabla de amortización serán pagados por EL DEUDOR y/o EL GARANTE, de haber garante que suscriben, en cualquiera de las oficinas de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN JOSÉ LTDA., o por cualquier medio que LA COOPERATIVA lo establezca.

TERCERA. - DE LAS GARANTÍAS. - LA COOPERATIVA aceptará garantías propias, personal y solidaria, hipotecarias, prendarias, certificados de depósito a plazo fijo (CDP) y fondo de garantía. Las garantías ofrecidas para el préstamo subsistirán hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que EL DEUDOR mantenga a favor o a la orden de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN JOSÉ LTDA., incluyendo dentro de ellas el pago de intereses, seguro de desgravamen, gestión de cobranzas, gastos judiciales y honorarios de los abogados; cumpliendo las siguientes condiciones:

a. - Personal y solidaria. - El(los) garante(es) quien(es) suscribe(n) al pie de este contrato, acepta(n) en todas sus partes las declaraciones constantes en las cláusulas contenidas en el presente contrato de crédito, y para mayor abundancia de lo estipulado, se constituye(n) en deudor(es) solidarios, haciendo de deuda ajena deuda propia, bajo las condiciones y estipulaciones constantes en el Pagaré que respalda este contrato, es decir en caso de incumplimiento en el pago de la obligación por parte de EL DEUDOR principal, los garantes nos comprometemos a pagar la obligación adquirida con LA COOPERATIVA, la misma que se garantiza con todos nuestros bienes presentes y futuros.

b. - Hipotecaria. - LA COOPERATIVA aceptará únicamente primera hipoteca de los inmuebles concedidos en garantía, con cobertura mínima del 140% del préstamo, y valorados por peritos calificados por la Superintendencia de Economía Popular y

Solidaria. LA COOPERATIVA deberá actualizar los avalúos de los bienes hipotecados al menos cada 5 años durante la vigencia del préstamo, en efecto, EL DEUDOR declara conocer, acepta y se obliga a entera satisfacción pagar los costos derivados del presente y futuros avalúos de los inmuebles hipotecados; y, autoriza a LA COOPERATIVA realizar cuantas veces crea conveniente las inspecciones a los bienes gravados.

c. Prendarias. - LA COOPERATIVA aceptará bienes en prenda con una cobertura mínima del 125% del préstamo. EL DEUDOR declara conocer, acepta y se obliga a entera satisfacción mantener habitualmente en su domicilio los bienes concedidos en garantía durante la vigencia del préstamo; sin embargo, podrá movilizarlo dentro del territorio ecuatoriano, debiendo notificar a LA COOPERATIVA cualquier cambio de domicilio o residencia, hasta 30 días posteriores a dicho cambio. EL DEUDOR no podrá enajenar o limitar el dominio del bien prendado, ni permutarlo, darlo en arrendamiento o uso distinto al recomendado por los fabricantes, mientras no haya pagado la totalidad del préstamo.

d. Certificados de Depósito a Plazo Fijo (CDP). - LA COOPERATIVA aceptará en garantía los certificados de depósito a plazo fijo captadas por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN JOSÉ LTDA., hasta por el 90% del capital de las pólizas. EL DEUDOR podrá dejar las pólizas a un plazo menor al del préstamo; sin embargo, declara conocer, acepta y se obliga a entera satisfacción novar los CDP concedidos en garantía durante la vigencia del préstamo.

e. Fondo de Garantía. - LA COOPERATIVA aceptará en garantía el Fondo de Garantía para la Economía Popular y Solidaria (FOGEPS) para préstamos de microcrédito. EL DEUDOR declara conocer, acepta y se obliga a entera satisfacción cumplir las condiciones establecidas por la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias (CONAFIPS).

CUARTA. - DEL SEGURO DE DESGRAVAMEN. - EL DEUDOR declara conocer y acepta a entera satisfacción que el préstamo inmobiliario establece la obligatoriedad de contratar un seguro de desgravamen, de acuerdo con el Capítulo XXIV: NORMAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE DESGRAVAMEN OBLIGATORIO PARA LOS CRÉDITOS INMOBILIARIOS Y DE VIVIENDA DE INTERÉS PÚBLICO E HIPOTECARIOS, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, que determina en el "Art. 2.- Obligación: *Todas las operaciones de créditos inmobiliarios y de vivienda de interés público que otorguen las entidades del sistema financiero nacional; y, los créditos hipotecarios de vivienda que conceden los fondos complementarios previsionales, en forma previa al desembolso deberán contar con un seguro de desgravamen por el monto del crédito concedido y por el plazo de vigencia del mismo*" por tanto, EL DEUDOR acepta y autoriza expresamente a LA COOPERATIVA contratar para la parte deudora principal un seguro de desgravamen y a cargar el valor de la prima en la tabla de amortización adjunta del préstamo otorgado. Además, acepta haber recibido una copia del certificado individual del seguro de desgravamen.

EL DEUDOR conoce y acepta que el seguro de desgravamen se hará efectivo de acuerdo con las condiciones establecidas en la póliza vigente, siempre que se mantenga al día en sus obligaciones en la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN JOSÉ LTDA., y cumpla las cláusulas establecidas en este contrato de crédito. EL DEUDOR declara conocer y acepta a entera satisfacción que la prima del seguro de desgravamen está sujeta a variaciones de costo por parte de la empresa aseguradora o por cambios en la contratación de una nueva empresa; por tanto, autoriza a LA COOPERATIVA que se cargue el nuevo valor de la prima en la tabla de amortización adjunta, lo cual incide en el pago de la cuota del préstamo.

QUINTA. - DEL DÉBITO SOLCA. - Conforme la normativa legal vigente EL DEUDOR declara conocer, acepta y autoriza expresamente a LA COOPERATIVA, realizar el débito del 0,50% del monto del préstamo desembolsado con plazos superiores a un año, o la fracción de este porcentaje en plazos menores a un año; mismo que será destinado al financiamiento de la atención integral del cáncer, de acuerdo con lo establecido en la Ley.

SEXTA. - DEL DÉBITO APORTE PATRIMONIAL. - De acuerdo con la normativa legal vigente EL DEUDOR acepta y autoriza expresamente a LA COOPERATIVA, realizar un

solo débito hasta el 3% del monto del préstamo desembolsado; mismo que será destinado a fortalecer el Fondo Irrepartible de Reserva Legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN JOSÉ LTDA.

SÉPTIMA. - DE LA AUTORIZACIÓN. - EL DEUDOR y el(los) garante(s) de haber garante(s) que suscriben este contrato de crédito, autoriza(n) expresamente a LA COOPERATIVA para recibir por correo electrónico u otro medio digital que la Institución lo establezca, el contrato de crédito, pagaré, liquidación, tabla de amortización y cualquier otro documento del préstamo. La dirección de correo electrónico a la que LA COOPERATIVA se remita será la dirección de correo declarada por EL DEUDOR y los garantes en la apertura de cuenta o en la última actualización de datos realizada.

OCTAVA. - DE LOS ABONOS ANTICIPADOS. - LA COOPERATIVA deja expresa constancia que, durante el plazo del préstamo, podrá aceptar a EL DEUDOR abonos al capital y pagos anticipados del préstamo que conlleve a la extinción total de la deuda antes del plazo convenido, sin sujetarse a penalidad alguna; para estos efectos se tomará el capital reducido a la fecha de pre-cancelación más los intereses y seguro de desgravamen respectivos. EL DEUDOR podrá realizar abonos al capital con afectaciones al plazo o al valor de las cuotas del préstamo; además, se obliga solidariamente a solicitar y legalizar la nueva tabla de amortización recalculada.

NOVENA. - DE LA MORA Y GESTIÓN DE COBRANZA. - Si EL DEUDOR incurre en morosidad en el cumplimiento de sus obligaciones para con la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN JOSÉ LTDA., acepta y se compromete pagar el interés de mora dispuesto por la Junta de Política y Regulación Financiera que se halle vigente a la fecha de vencimiento sobre saldos adeudados. En caso de que las tasas de interés de mora se modifiquen por los organismos competentes, estas regulaciones se entenderán incorporadas en el presente contrato de crédito.

El pago de estos intereses se hará desde el primer día que EL DEUDOR incurra en morosidad, hasta la fecha de cancelación. Los recargos de mora a la fecha serán:

DIAS DE RETRASO HASTA EL DÍA DE PAGO	RECARGO POR MOROSIDAD HASTA
De 0	0%
De 01 a 15	5%
De 16 a 30	7%
De 31 a 60	9%
Más de 60	10%

De conformidad con las disposiciones emitidas por la Junta de Política y Regulación Financiera, LA COOPERATIVA aplicará los cargos por cobranza extrajudicial a los créditos que se encuentren vencidos, que generen intereses de mora y que aún no se encuentren en proceso judicial de recuperación de cartera; así también, cuando se hayan realizado gestiones de cobro debidamente documentadas, por tanto, no se cobrará cargo alguno a EL DEUDOR por el simple hecho de incurrir en mora.

EL DEUDOR declara conocer y acepta de forma libre y voluntaria pagar a LA COOPERATIVA los cargos de servicios financieros por gestión de cobranza extrajudicial, mismos que serán aprobados por el Consejo de Administración y no podrán ser superiores a los siguientes establecidos por el organismo de control:

Cargo (USD)	Rango de días vencidos			
	1 a 30 días	31 a 60 días	61 a 90 días	mayor a 90 días
Rango de quota (USD)	menor a 100	6.38	16.23	23.17
	de 100 a 199	7.35	16.46	23.85
	de 200 a 299	7.92	17.83	25.27
	de 300 a 499	8.32	20.34	27.43
	de 500 a 999	8.63	23.99	30.34
	mayor a 1.000	8.88	28.78	34.01

EL DEUDOR declara conocer y acepta irrevocablemente en caso de retraso en el pago de las cuotas correspondientes del préstamo y LA COOPERATIVA inicie la recuperación judicial, pagar todos los gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios de los abogados que occasionare el cobro de este préstamo.

EL DEUDOR y el(los) garante(s) de haber garante(s) que suscriben este contrato de crédito, autoriza(n) irrevocablemente a LA COOPERATIVA para recibir notificaciones relacionadas con la gestión de cobranzas del préstamo y promociones de los productos de crédito por vía electrónica, ya sean por correo electrónico, mensajes de texto, WhatsApp y llamadas telefónicas, a los números registrados en el Core Financiero.

DÉCIMA. - DE LA NOVACIÓN. - LA COOPERATIVA no podrá novar préstamos de forma automática, toda petición de novación deberá ser solicitada por escrito y de forma individual por EL DEUDOR; además, procederá únicamente con los préstamos que se encuentren con un nivel de riesgo normal, es decir con categoría A1, A2 y A3, a la fecha de la solicitud.

El interés normal y de mora del préstamo original no podrán ser objeto de novación, por tanto, EL DEUDOR declara conocer y acepta pagar estos valores previo a la novación; así también, el seguro de desgravamen y de existir valores por gestión de cobranzas. En ningún caso estos rubros podrán contemplar la generación de intereses adicionales.

DÉCIMA PRIMERA. - DEL VENCIMIENTO ANTICIPADO. - LA COOPERATIVA podrá declarar anticipadamente de plazo vencido este contrato de crédito y demandar vía judicial a EL DEUDOR y/o a el(los) garante(s) de haber garante(s) que suscriba(n) este contrato, el pago del préstamo, los intereses, seguro de desgravamen, gastos judiciales, honorarios de los abogados y cualquier gasto que se derive del cobro, incluso, efectivizar las garantías que se otorguen para respaldar la obligación; en los siguientes casos:

- a. Si EL DEUDOR incumpliere en morosidad en un dividendo o fracción de este de acuerdo con la tabla de amortización, por más de noventa (90) días.
- b. Si la autoridad competente dictare sentencia condenatoria en contra de EL DEUDOR y/o el(los) garante(s) de haber garante(s) que suscriba(n) este contrato.
- c. Si EL DEUDOR o el(los) garante(s) de haber garante(s) que suscriba(n) este contrato, se encontrare(n) en situación de disolución, insolvencia, concurso de acreedores o quiebra; o sus bienes fueran embargados, prohibidos de enajenar o cualquier otra acción judicial; o, el(los) propietario(s) enajenara(n) sus bienes que desmejore sustancialmente a criterio de LA COOPERATIVA, las condiciones financieras y patrimoniales bajo las cuales la Institución concede el préstamo.
- d. Si EL DEUDOR sin autorización escrita de LA COOPERATIVA, se constituye en deudor o garante de cualquier institución que tenga jurisdicción coactiva.
- e. Si EL DEUDOR o el(los) garante(s) de haber garante(s) que suscriba(n) este contrato, incumpliere(n) con una de las obligaciones adquiridas en este contrato, u otras que mantuviera(n) para con LA COOPERATIVA instrumentada en cualquier tipo de documentos.

DÉCIMA SEGUNDA. - DEL DÉBITO EXPRESO. - Si EL DEUDOR incurriere en morosidad en el pago de un dividendo o fracción de éste, autoriza expresamente a realizar débitos recurrentes y periódicos de los ahorros que mantiene en la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN JOSÉ LTDA., correspondientes a los vencimientos indicados en la tabla de amortización, previa notificación con mínimo 5 días de anticipación.

DÉCIMA TERCERA. - DE LA DECLARACIÓN DE LICITUD DE FONDOS. - EL DEUDOR declara libre y voluntariamente bajo juramento que el dinero producto del préstamo no serán destinados a/ni provendrán de ninguna actividad ilegal o delictiva, ni consentirá que terceros efectúen depósitos o transferencias a sus cuentas de ahorro proveniente de estas actividades. LA COOPERATIVA podrá realizar las verificaciones y debida diligencia correspondiente e informará de manera inmediata y documentada a la autoridad competente en casos de investigación o

cuando se detectaren transacciones inusuales e injustificadas, por lo que EL DEUDOR no ejercerá reclamo alguno o acción judicial en contra de LA COOPERATIVA.

DÉCIMA CUARTA. - DEL USO DE INFORMACIÓN. - EL DEUDOR y el(los) garante(s) de haber garante(s) que suscriba(n) este contrato, autoriza(n) irrevocablemente a LA COOPERATIVA para que obtenga información de los Burós de Crédito legalmente autorizados por la Superintendencia de Bancos, Central de Riesgos o de cualquier otra fuente de información, durante la vigencia de este contrato de crédito, como referencias personales, patrimoniales, comportamiento crediticio, capacidad de pago o valorar riesgos futuros de concederle(s) cualquier operación.

DÉCIMA QUINTA. - DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. - EL DEUDOR y el(los) garante(s) de haber garante(s) que suscriba(n), autoriza(n) de manera expresa, libre e informada, sobre sus derechos, principios y las finalidades del tratamiento a LA COOPERATIVA, para realizar el tratamiento de sus datos personales, incluidos aquellos considerados sensibles, como datos biométricos, de salud, crediticios y transaccionales; ya sean proporcionados de manera directa, indirecta o fuentes públicas. Dicho tratamiento tiene como finalidad principal la prestación de servicios financieros, la evaluación crediticia, el cumplimiento de obligaciones legales, la prevención de fraudes y la mejora continua de servicios.

LA COOPERATIVA deja expresa constancia que los datos serán tratados bajo estrictas medidas de seguridad y confidencialidad, en conformidad con la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y sus políticas internas.

DÉCIMA SEXTA. - DEL PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE RECLAMOS. - EL DEUDOR conoce y acepta que tiene derecho a dirigir quejas, reclamos, y sugerencias ante cualquier agencia o matriz de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN JOSÉ LTDA., y a recibir respuestas motivadas y con firma de responsabilidad. LA COOPERATIVA deberá proporcionar las facilidades físicas (formularios disponibles en áreas de servicio al cliente) o tecnológicas (formulario disponible en la página web institucional: <https://www.coopsanjose.fin.ec/quejasreclamos/>) para que se efectúen las quejas, reclamos, y sugerencias; y, posteriormente responder en el término máximo de 15 días, contados desde la presentación de la queja o reclamo. Si EL DEUDOR, realiza una queja, reclamo, y/o sugerencia de forma física en la matriz o agencias operativas, deberá colocar el documento en el respectivo buzón. LA COOPERATIVA a través de la persona responsable de quejas y reclamos revisará, investigará y dará una respuesta formal de todos los formularios receptados. Todo trámite de quejas, reclamos, y sugerencias será gratuito.

DÉCIMA SEPTIMA. - DE LAS ESTIPULACIONES. - Cualquiera de las copias auténticas de este contrato de crédito servirá de título suficiente para iniciar las acciones correspondientes; EL DEUDOR y el(los) garante(s) de haber garante(s) que suscriba(n), acepta(n) que la simple afirmación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN JOSÉ LTDA., en el escrito de demanda será prueba suficiente de que han incurrido en la causal expresada en el presente contrato y que permitan a LA COOPERATIVA demandar el pago total de la deuda, las garantías que para su seguridad existan y las que en el futuro pudieren otorgarse. Así también, EL DEUDOR y el(los) garante(s) de haber garante(s) que suscriba(n) declara(n) que fue(ron) advertido(s) de las consecuencias que conlleva el incumplimiento a lo que establece este instrumento contractual.

DÉCIMA OCTAVA. - DE LOS GASTOS. - Todos los gastos que se generen por virtud de este contrato de crédito serán de cuenta exclusiva de EL DEUDOR.

DÉCIMA NOVENA. - DEL SOMETIMIENTO. - Para todos los efectos de este contrato de crédito EL DEUDOR se sujetan expresamente a los jueces o Tribunales del lugar en donde se suscribe este contrato; y, se somete al procedimiento respectivo que el actor elija al momento de ejercer la acción y ejecutar la obligación de acuerdo al Código Orgánico General de Procesos o a la normativa legal vigente a la fecha de declaratoria de plazo vencido del préstamo.

En caso de que exista cambio de domicilio, EL DEUDOR y el(los) garante(s) de haber garante(s) que suscriba(n), se obligan a notificar a LA COOPERATIVA, en el

caso que no se notifique el cambio de domicilio, quedan sometidos a fuero competente o al domicilio señalado en este contrato, sujetándose a lo establecido en el Código Orgánico General de Procesos o a la normativa legal vigente.

En caso de que el préstamo sea realizado por canales electrónicos o electromecánicos, EL DEUDOR declara conocer y acepta expresamente que la firma electrónica tiene igual validez y se le reconocen los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita, conforme lo establece la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.

Para constancia de todo lo estipulado en el presente contrato de crédito las PARTES suscriben dos (2) ejemplares de igual valor en la ciudad de hoy día de de 202.....

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN JOSÉ LTDA.

FIRMA DEUDOR

Nombre:
CI.:
Dirección:
E-MAIL:

FIRMA CODEUDOR

Nombre:
CI.:
Dirección:
E-MAIL:

FIRMA GARANTE 1

Nombre:
CI.:
Dirección:
E-MAIL:

FIRMA CODEUDOR GARANTE 1

Nombre:
CI.:
Dirección:
E-MAIL:

FIRMA GARANTE 2

Nombre:
CI.:
Dirección:
E-MAIL:

FIRMA CODEUDOR GARANTE 2

Nombre:
CI.:
Dirección:
E-MAIL: